

Recurso 322/2014**Resolución 250/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 5 de diciembre de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.** contra la Resolución, de 1 de octubre de 2014, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material genético de infusión-extracción intravascular y percutánea. Lote 50” (Expte. PA 11/14), promovido por el Hospital Universitario Reina Sofía, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 6 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 7 de marzo de 2014 se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante, y el 11 de marzo de 2014, en el Boletín Oficial del Estado núm. 60.



El valor estimado del contrato asciende a 3.742.126,67 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El lote 51, al que licitó la recurrente, se adjudicó a la empresa NACATUR 2 ESPAÑA, S.L. por importe de 62.334,32 euros, IVA incluido.

TERCERO. El 27 de octubre de 2014, se presentó en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.** contra la citada resolución de adjudicación.

CUARTO. Mediante Resolución de 11 de noviembre de 2014, este Tribunal adoptó la medida cautelar de mantenimiento de la suspensión del procedimiento de contratación.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de noviembre de 2014, se concedió un plazo de 3 días hábiles al recurrente para que, por una parte, aportase el documento que acredita la representación de D^a Rosalía Fajardo Heras para interponer reclamaciones y recursos en nombre de **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.**, y por otra, formulase alegaciones sobre posible causa de inadmisión por extemporaneidad del recurso.

Con fecha 20 de noviembre de 2014 la recurrente presenta la escritura de apoderamiento requerida en el Registro General de la Consejería de Hacienda y



Administración Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

TERCERO. Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si la persona que comparece en nombre de la entidad recurrente ostenta o no facultades de representación a los efectos de interposición de recursos y reclamaciones, y si cabe entender subsanado el defecto de representación con la



documentación que se adjunta tras el requerimiento efectuado por la Secretaría de este Tribunal.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en el propio TRLCSP, cuyo artículo 44.4 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 44.5 del TRLCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

Por otro lado, el artículo 46.1 del TRLCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en el propio precepto, y el apartado 1 de la Disposición final tercera prevé igualmente que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”*.

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre conforme al cual *“Para formular solicitudes,*



entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”

Queda claro, pues, que, a efectos de la interposición del recurso, resulta necesario un documento que acredite la representación para entablar recursos, sin que tal facultad quepa entenderla incluida de modo tácito en las facultades para licitar.

Pues bien, en el supuesto analizado, la escritura de poder aportada por la entidad LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U. confiere a la compareciente las siguientes facultades *“Participar en cuantos concursos y subastas sean precisos para la celebración de contratos de servicios, obras o entregas y suministros con el Estado, Provincias, Municipios, Comunidades Autónomas y cualquier otra entidad pública o privada, pudiendo establecer precios, plazos y condiciones, hacer proposiciones y pujas, aceptar adjudicaciones y cederlas, endosarlas y traspasarlas cuando las Leyes lo consientan. Otorgar, suscribir y firmar en el ejercicio de tales facultades cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y convenientes, incluso complementarios, aclaratorios y de rectificación.”*

Las facultades transcritas habilitan a la persona apoderada para licitar, pero no para recurrir en vía administrativa.

En este sentido ya se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en las Resoluciones 5/2013, de 18 de enero de 2013, y 13/2013, de 21 de febrero de 2013.



A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, en el plazo de subsanación concedido, no resulta acreditada la representación en la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo sin entrar en el examen del resto de requisitos de admisión del recurso, ni en el análisis del motivo de fondo del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS CAIR ESPAÑA, S.L.U.** contra la Resolución, de 1 de octubre de 2014, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de material genético de infusión-extracción intravascular y percutánea. Lote 50” (Expte. PA 11/14), promovido por el Hospital Universitario Reina Sofía, al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento, cuyo mantenimiento acordó este Tribunal por Resolución de 11 de noviembre de 2014.



CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

